



PROCESO No. 110014003066-2021-00721-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., 21 FEB 2022

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (Ítem 15 al 16 del expediente digital) interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 19 de agosto de 2021 fijado en estado del 20 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

La parte demandante, en memorial que presentó el 25 de agosto de 2021 interpuso recurso de reposición contra el auto del 19 de agosto de 2021 fijado en estado del 20 del mismo mes y año, por medio del cual se negó el mandamiento de pago, por no reunir los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Argumenta que el día quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021) presento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la empresa SGI CONSULTING GROUP, la cual fue recibida con número de confirmación 194952.

Señala que el día dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021) se asignó la demanda ejecutiva singular por reparto al Juzgado cuarenta y ocho (48) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

Indica que el día diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021) el Juzgado profiere auto por el cual niega el mandamiento de pago en razón a que el plenario evidencia que se pretende ejecutar cinco facturas que no fueron adjuntadas en la demanda y por tanto no fueron reunidos los requisitos del artículo 422 del C.G. del P.

Resalta que el día veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021) fue notificado el auto mencionado en el punto anterior por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Informa que con la presentación del presente recurso adjunta títulos ejecutivos originales que contienen las obligaciones contraídas por la empresa SGI CONSULTING GROUP SAS con respecto a los servicios prestados por parte de la empresa PRESENCIA LABORAL S.A.S.. (Negrilla y subrayado por el despacho)

Que por lo anterior, solicita que se reponga el auto del 19 de agosto de 2021 fijado en estado del 20 del mismo mes y año, y en su lugar se disponga librar mandamiento de pago en contra de la empresa SGI CONSULTING GROUP teniendo en cuenta que son adjuntados los títulos originales.

Solicita fijar cita en el Juzgado, con el fin de presentar los títulos originales y de manera física.

CONSIDERACIONES

Por disposición del art. 422 del C.G.P., tenemos que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles **que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial (...)”. (Negrilla y subrayado por el despacho)

Conforme con lo anterior, considera el despacho no viable el argumento esgrimido por el recurrente, pues su deber era allegar los títulos valores que pretendía ejecutar con la presentación de la demanda y no con el recurso interpuesto.

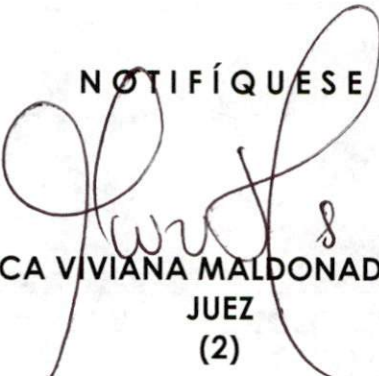
No obstante a lo anterior, evidencia este despacho que se incurrió en error, al no inadmitir la demanda como lo prevé el artículo 90 del C.G.P., sin embargo, como el actor allego las facturas de cambio, las cuales pretende ejecutar, se procederá a su correspondiente estudio y calificación, en auto de la misma fecha.

En consecuencia, se revocará el auto del 19 de agosto de 2021 fijado en estado del 20 del mismo mes y año.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REVOCAR** el auto del 19 de agosto de 2021 fijado en estado del 20 del mismo mes y año, conforme se dispuso en la parte motiva de esta decisión.
2. **CONTINUAR** con el trámite de la actuación como se indicó en los considerandos.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	22 FEB 2022 HORA 8:00 A.M.
Por ESTADO N° 023 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	